



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General de Dominio Público
Marítimo-Terrestre

DES01/07/29/0023-DES10-02
CH

RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil novecientos veintisiete (1.927) metros de longitud, comprendido desde el extremo norte de la Urbanización Playa Paraíso hasta el extremo norte de la Urbanización Borboleta, en el término municipal de Manilva (Málaga).

ANTECEDENTES:

I) Previa autorización de la entonces Dirección General de Costas, de fecha 13 de octubre de 2008, el 9 de diciembre de 2008, la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo incoó el expediente de deslinde de referencia DES01-07-29-0023.

Por O.M de 5 de julio de 2013 se declara caducado el expediente de deslinde al haber transcurrido el plazo de 24 meses para notificar la resolución, establecido en el artículo 12.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

II) Previa autorización de la entonces Dirección General de Costas, de fecha 19 de noviembre de 2016, el 5 de abril de 2017 la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo incoó el expediente de deslinde de referencia.

Por O.M del 19 de junio de 2019 se declara caducado el expediente de deslinde al haber transcurrido el plazo de 24 meses para notificar la resolución, establecido en el artículo 12.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En la misma O.M se recoge que se conservarán los actos y trámites efectuados desde el inicio, hasta la remisión a la entonces Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del proyecto de deslinde suscrito en marzo de 2018. Los documentos que obran en este expediente con referencia DES01-06-29-0023-DES10-01 obran en la Demarcación de Costas y en los servicios centrales para cualquier interesado que dese consultarlos.

III) Con fecha 24 de agosto de 2021, la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo remite propuesta de deslinde incluyendo cambios respecto a la anchura de la servidumbre de protección del proyecto suscrito en marzo de 2018, acompañada de planos actualizados a escala 1/5000 y 1/1000 suscritos en agosto de 2021. Estos cambios se justifican en los informes de fecha de 6 de marzo de 2019 y 1 de febrero de 2022 del órgano competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía, que constatan un aumento de la servidumbre a 100 metros medidos desde la ribera del mar

Plaza de San Juan de la Cruz 10
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000

CSV : GEN-70be-5f19-811a-b13c-7a44-8042-02bc-bdb1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 23/06/2022 19:40 | Sin acción específica





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

en el tramo entre los vértices M-10 a M-20 y del M-29 a M-33, como marca la Ley, no produce un menoscabo indemnizable al haber transcurrido todo este tiempo sin que se llevaran a cabo los planes parciales aprobados en estos tramos, y por consiguiente no se ha patrimonializado el aprovechamiento urbanístico.

IV) Previa autorización de la Dirección General de la Costa y el Mar, de fecha 23 de septiembre de 2021, con fecha 28 de septiembre de 2021 el Jefe de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo en Málaga, incoó el expediente de deslinde.

Entre los actos y tramites que se conservan en este expediente según la Orden ministerial de 19 de julio de 2019, figuran entre otros los siguientes:

- a) El proyecto suscrito en marzo de 2018, en el que se incluye un estudio urbanístico exhaustivo en lo que al establecimiento de las servidumbres se refiere.
- b) Los estudios técnicos del proyecto suscrito en 2018 incluidos en su anejo 5, "Estudios del medio físico", y el Anejo nº11 "Reportaje fotográfico". En dichos estudios, se actualizan los que ya fueron llevados a cabo durante la delimitación del dominio público marítimo-terrestre del expediente DES01/07/29/0023, con proyecto de deslinde suscrito en 2010, caducado por Resolución de 5 de julio de 2013 de la entonces Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar. Todos esos estudios se incluyen en el proyecto de deslinde suscrito en marzo de 2018 y se consideraron válidos y asumidos en el mismo proyecto, llevándose a cabo en el mismo una revisión e identificación de las características físicas. Los estudios realizados y tenidos en cuenta serían los siguientes, todos ellos llevados a cabo en el terreno entre los vértices M-10 y M-20 del deslinde:
 - Estudio técnico de octubre de 2005 llevado a cabo por la empresa Tragsatec, en la que se llevaron a cabo dos catas en la zona llegándose a la conclusión del que terreno era arena de playa.
 - Estudio técnico de junio de 2011 presentado por M.J.C.M Inmobiliaria y Gestora S.A. como parte de su alegación. Realizándose 3 catas en la misma zona con resultados de que efectivamente son terrenos formados por arenas.
 - Estudio técnico de fecha junio de 2015 llevado a cabo por la empresa Estudio 7 donde se llevaron a cabo 6 calicatas y 4 sondeos. Llegando a la conclusión este estudio a las mismas conclusiones que los anteriores y considerando el terreno como plataforma de sedimentos arenosos con influencia costera.
- c) El acto de apeo que se llevó a cabo el 31 de mayo de 2017.

V) La Demarcación de Costas obtuvo, con fecha 8 de julio de 2021, en la Sede Electrónica de la Dirección General del Catastro los planos catastrales y certificaciones descriptivas y gráficas de las fincas incluidas en el dominio público marítimo-terrestre y las colindantes, según la delimitación provisional, e identificó a los titulares catastrales.





VI) La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 14 de octubre de 2021, en el Tablón de Anuncios del Servicio Periférico de Costas el día 14 de octubre de 2021, en un diario de los de mayor circulación de la zona, concretamente en el diario "El Sur" el día 14 de octubre de 2021 y en el tablón de anuncios electrónico del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el 14 de octubre de 2021, otorgándose el plazo de un mes para que cualquier interesado pudiera comparecer en el expediente, examinar el plano de la delimitación provisional o formular alegaciones.

VII) Con fecha 4 de octubre de 2021 se solicitaron informes a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga y al Ayuntamiento de Manilva, así como a este último, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

El Ayuntamiento presenta informe desfavorable de fecha 4 de noviembre de 2021 en el que en esencia manifiesta su disconformidad con la línea propuesta en los siguientes tramos:

- Desde el vértice **M-1** al trazarse una línea recta hasta el **M-2** parte de la parcela P-4 se ve afectada por el mismo, incluyéndose además en el demanio un vial que consideran de uso público municipal. Solicitan que se desplace el vértice hasta el extremo de la vivienda.
- Desde el **M-10 al M-20** el Ayuntamiento recalca que se trata de suelo urbanizable ordenado recogido en el PGOU actual cuyo planeamiento de desarrollo se aprobó el 15 de diciembre de 1994. Indica que el deslinde no es coincidente con el de 1967, del que se informó el plan parcial de ordenación, y consideran que habría que reducirse la servidumbre de protección si bien no hasta los 20 metros, sí lo necesario para preservar el aprovechamiento urbanístico.
- De vértice **M-20 al M-28**, considera que no se cumplen las sentencias que se han dictado en este ámbito y que declaran el suelo como urbano, y que por consiguiente la servidumbre de protección en todo el tramo debería ser de 20 m.
- Del vértice **M-29 a M-38** afirma el Ayuntamiento en su informe que no puede deducirse con certeza por los antecedentes expuestos, según la documentación histórica que obran en el archivo municipal, si la clasificación se produjo con todos sus efectos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Costas. No obstante, insiste, en que es razonable concluir que el aprovechamiento urbanístico con los que están dotados estos suelos desde 1973 se verían afectados de mantenerse la zona de servidumbre de protección en 100 metros, además de suponer una modificación del planeamiento indemnizable de acuerdo a la legislación urbanística.

La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, no contestó por lo que, transcurrido el plazo de un mes se entendió el informe emitido con carácter favorable de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2.b del Reglamento General de Costas.





VIII) Con fecha 4 de octubre de 2021 se notificó al Registro de la Propiedad de Manilva la incoación del expediente, adjuntando los planos correspondientes y la relación de propietarios, e interesando la certificación de dominio y cargas y la nota marginal a la que se refiere el artículo 21.3 del Reglamento General de Costas, en el folio de las fincas incluidas en el dominio público marítimo-terrestre o que colindan o interseccionan con éste, según la delimitación provisional.

El Registro de la Propiedad de Manilva con fecha de 27 de enero de 2022 remite las certificaciones de dominio y cargas.

IX) Durante el período de información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- El 15 de noviembre de 2021 D. Ricardo Estévez García en representación de MJCM INMOBILIARIA Y GESTORA SA., reitera la disconformidad con la línea e dominio público propuesta entre los vértices **M-16 y M-20**, al considerar que no cumplen las condiciones para considerarse playa según la legislación en materia de costas, proponiendo una delimitación alternativa ya presentada el 31 de julio de 2015.

Propone que se mantenga la delimitación del límite interno de la servidumbre de protección de 100 metros respecto a la anterior delimitación, o subsidiariamente, que se reduzca la anchura de la servidumbre de protección a un máximo de 20 m según el art 43.5 del Reglamento de la Ley de Costas.

- El 15 de noviembre de 2021, D. David Barroso Sainz en representación de ALISEDA SA./BANCO POPULAR presenta disconformidad ante la delimitación de la servidumbre de protección entre los vértices **M-31 a M-33**, proponiendo una anchura de 20 metros o subsidiariamente, que se module la delimitación de la franja de servidumbre de protección para evitar toda frustración del aprovechamiento urbanístico.

- El 16 de noviembre D. Matteo Angelini en representación de OROAETUS DIRECT SL, presenta escrito en el que manifiesta su disconformidad a la servidumbre de protección establecida entre los vértices **M-32 a M-34** a su paso por la UE AL-6-3 proponiendo que se fije en 20 metros, medidos tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, ya que el PGOU de 1973 clasificaba la parcela objeto de la alegación como "suelo de reserva urbana" y que el PGOU de 1994 refleja que los terrenos de la UE AL-6-3 ya contaban con los servicios necesarios para considerarlos como urbanos y le otorga a la parcela la misma edificabilidad que el PGOU de 1973. Que, de no aceptarse la anterior propuesta, se delimite la servidumbre de protección, con una anchura de 67 metros de tal manera que pueda materializarse el aprovechamiento urbanístico asignado por el planeamiento al ámbito a la parcela.

X) Con fecha 14 de enero de 2022 la Demarcación de Costas en Málaga remitió el nuevo expediente tramitado a la Dirección General de la Costa y del Mar, para su ulterior resolución.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

El nuevo expediente incluye la adenda al proyecto de deslinde conservado, fechada en enero de 2022 y contiene los apartados siguientes:

a) Memoria, que contiene entre otros los siguientes anejos:

- Adenda al anejo 2 de relación de titulares.
- Adenda al anejo 4 de información urbanística.
- Adenda al anejo 6 de contestación de alegaciones.
- Adenda al anejo 11 de reportaje fotográfico.
- Adenda al anejo 12 de ficha del deslinde.

b) Planos, suscritos el 14 de enero de 2022

c) Pliego de prescripciones técnicas particulares para el replanteo y posterior amojonamiento del deslinde.

d) Presupuesto estimado.

XI) Previa autorización de fecha 28 de enero de 2022 de la Dirección General de la Costa y el Mar, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorgó un período de audiencia a los interesados, para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

Con fecha 13 de abril de 2022 se remite el resultado de dicho trámite en el que se presentaron las siguientes alegaciones:

- El 18 de marzo de 2022, D. Ricardo Estévez García en representación de MJCM INMOBILIARIA Y GESTORA SA., presenta disconformidad con la línea e dominio público propuesta entre los vértices **M-16 y M-20**, vuelve a reiterar lo ya alegado en su escrito de 15 de noviembre de 2021.
- El 21 de marzo de 2022, D. Matteo Angelini en representación de OROAETUS DIRECT SL. Presenta disconformidad a la servidumbre de protección establecida en el presente expediente entre los vértices **M-32 a M-34**, reiterando lo alegado en su escrito de 16 de noviembre de 2021.
- El 30 de marzo de 2022, D. David Barroso Sainz en representación de ALISEDA SA./BANCO POPULAR presenta disconformidad ante la delimitación de la servidumbre de protección entre los vértices **M-31 a M-33**, reiterando lo alegado en su informe de 15 de noviembre de 2021.
- El 7 de abril de 2022, la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, (Unidad de carreteras de Málaga) informa favorablemente la línea de deslinde.





CONSIDERACIONES:

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre.

El expediente al que se refiere la presente resolución, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación administrativa y de acuerdo con el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conserva los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad del expediente caducado, tal como se indica en la O.M. de 19 de junio de 2019, que se menciona en el Antecedente II. Entre ellos destaca el acto de apeo, celebrado el día 31 de mayo de 2017 y las pruebas técnicas contenidas en el proyecto de 2018.

Hay que señalar la jurisprudencia del Tribunal Supremo en este punto, (STS, Sala Tercera, Sección 3, de 27 de enero de 2009 (recurso nº 1661/2006) que sostiene que *"...es doctrina consolidada de esta Sala, que se expone en la sentencia de 15 de noviembre de 1996, con cita de la sentencia de 30 de noviembre de 1995, el principio de economía procesal y el adecuado entendimiento del derecho a la tutela judicial efectiva, que garantiza el artículo 24 de la Constitución, requieren que, incluso cuando se aprecien vicios de procedimiento o de forma en los actos administrativos, sea excepcional la decisión de los Tribunales que se limita a acordar la retroacción del procedimiento para que, subsanados los defectos formales, se dicte un nuevo acto administrativo, debiendo aquellos, por el contrario, pronunciarse sobre la cuestión material realmente suscitada. La justificación de esta doctrina jurisprudencial formulada sobre el principio de economía procesal, se sustenta en el carácter instrumental de las exigencias procedimentales y formales de la actuación administrativa, orientadas a la garantía de los derechos de los ciudadanos y el acierto de la propia Administración, de manera que la transcendencia invalidante de las infracciones de aquellas está supeditada a la quiebra de los derechos de contradicción o de defensa o a la privación de elementos esenciales de conocimiento que puedan variar el contenido del acto"....."la aplicación del principio de economía procesal, que restringe la declaración de invalidez de actos administrativos por razones formales, en cuanto que limita el efecto anulatorio a aquellos defectos que impiden alcanzar la finalidad del acto o hayan producido indefensión a los interesados, y promueve que no proceda acordar la reposición de actuaciones cuando tienen un efecto reiterativo o inútil, al ser previsible que la resolución del recurso administrativo sería, asimismo, desestimatoria de la pretensión".*

En cuanto la conservación del acto de apeo, en particular, deben realizarse las siguientes consideraciones:

- La delimitación del dominio público marítimo-terrestre que se aprueba es coincidente con la delimitación del procedimiento caducado





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- La tecnología actual y, en particular los visores cartográficos y aplicaciones de uso libre y gratuito, así como al información fotográfica que consta en el expediente, han permitido que los interesados pudieran observar las afectaciones del deslinde a sus parcelas sin necesidad de ir al terreno.
- El propio Reglamento de Costas en su artículo 25 señala que en el caso de que exista modificación sustancial del proyecto será suficiente con llevar a cabo información pública y oficial, así como dar un trámite de audiencia a los propietarios e interesados, no siendo necesario repetir al acto de apeo.

Por tanto se ha garantizado el cumplimiento de lo establecido en la legislación, en cuanto al procedimiento, de forma que no se produzca indefensión, actualizando la relación de interesados en el expediente y practicando las actuaciones en el Registro de la Propiedad que se describen en el Reglamento General de Costas y tramitando información pública y oficial así como una audiencia a los interesados. Estas actuaciones se han extractado en los antecedentes VI al XI de la presente resolución lo que permite comprobar que no se ha causado indefensión, ya que los interesados han presentado las alegaciones que han considerado oportunas.

2) El objeto del expediente es el deslinde del tramo litoral de unos mil novecientos veintisiete (1.927) metros de longitud, comprendido desde el extremo norte de la Urbanización Playa Paraíso hasta el extremo norte de la Urbanización Borboleta, en el término municipal de Manilva (Málaga).

Tras las pruebas practicadas (Estudio técnico de octubre de 2005 llevado a cabo por la empresa Tragsatec y el estudio técnico de fecha junio de 2015 llevado a cabo por la empresa Estudio 7) ha quedado acreditado que el límite interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente poligonal, cuya justificación viene recogida sustancialmente en el proyecto de deslinde suscrito en marzo de 2018, así como en la adenda que lo actualiza y que a continuación se resume:

- Vértices M-1 al M-38 corresponden al límite interior de espacios constituidos por las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas, y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas que resulten necesarias para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa, por lo que se corresponden con el concepto de playa o zona de depósitos de materiales sueltos tal como lo define el artículo 3.1.b) de la Ley 22/1988. Del M-1 al M-6 coincide además con el deslinde de ZMT aprobada mediante O.M. de 27 de Enero de 1967. En el resto de los vértices se ha definido por el límite interior de los terrenos considerados como playa, manteniéndose los estudios técnicos llevados a cabo, principalmente entre los vértices M-10 y M-20 y que han sido detallados con anterioridad.

La ribera del mar coincide a lo largo del todo el tramo con la línea de dominio público marítimo terrestre.





En cuanto a lo alegado por el Ayuntamiento respecto a la línea de deslinde entre el vértice M-1 y M-2, ha quedado acreditado que en este tramo el deslinde es coincidente con la anterior delimitación de ZMT, y por consiguiente sigue siendo dominio público.

En cuanto a la alegación presentada por MJCM INMOBILIARIA Y GESTORA SA., que presenta disconformidad con la línea de dominio público propuesta entre los vértices M-16 y M-20, hay que señalar que ha quedado acreditado con los informes técnicos incluidos en el expediente, que estos terrenos tienen las características para ser considerados playa, y como tal forman parte de la ribera del mar y por consiguiente del dominio público marítimo terrestre.

3) La línea que delimita interiormente los terrenos afectados por la servidumbre de tránsito se delimita con una anchura de 6 metros contados a partir de la ribera del mar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/1988.

Para determinar la anchura de la zona afectada por la servidumbre de protección, aplicando lo establecido en el artículo 23 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 22/1988, se ha tenido en cuenta que el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley 22/1988, era el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo (CPU) el 12 de septiembre de 1973. Por otra parte el planeamiento general vigente en el municipio de Manilva es la "Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística" (en adelante PGOU), aprobado definitivamente de manera parcial mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 25 de marzo de 1994. En concreto, quedaron en suspenso las determinaciones relativas al deslinde, según se indica en el acuerdo de aprobación. Adicionalmente con fecha 10 de febrero de 2012 el Pleno del Ayuntamiento de Manilva aprobó el documento de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU.

Se ha tenido en cuenta especialmente los informes de 6 de marzo de 2019 y 1 de febrero de 2022 del órgano competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía, que avalaron la propuesta de servidumbre de protección remitida por la Demarcación de Costas con fecha 24 de agosto de 2021.

La anchura de la zona de la servidumbre de protección, por tanto, resulta, referida de forma aproximada a los vértices de deslinde y entendiéndose que, en caso de discrepancia prevalece lo establecido en los planos que se aprueban, como sigue:

- **M-1 al M-2 y del M-34 al M-35:** 20 metros. El terreno colindante está clasificado como suelo urbano en el PGOU de 1973, (vértices M-1 al M-2), o se consideran urbanos por sentencia 496/1988 de la Audiencia Territorial de Granada 21 de julio de 1988 (vértices M-34 a M-35)
- **M-22 a M-27:** la servidumbre de protección tiene un ancho variable entre 20 y 100 metros por el límite exterior de los terrenos considerados urbanos según la sentencia la sala de lo Contencioso Administrativo de TSJA de 1990 que posteriormente fue confirmada por la del Tribunal Supremo en 1994.





- **M-2 al M-22 y del M-27 al M-34:** 100 metros por estar el suelo clasificados en el PGOU de 1973 como suelo urbanizable sin Plan Parcial vigente ,en julio de 1988 (vértices M-2 al M-10, del M-20 al M-22 y del M-27 al M-29) o bien no haberse ejecutado los Planes Parciales en el plazo establecido (vértices del M-10 al M-20 y del M-29 al M-34), de acuerdo con lo recogido en la Disposición Transitoria 9.1.b), *...los planes parciales aprobados definitivamente con posterioridad al 1 de enero de 1988 y antes de la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, que resulten contrarios a lo previsto en ella, deberán ser revisados para adaptarlos a sus disposiciones, siempre que no se dé lugar a indemnización de acuerdo con la legislación urbanística. La misma regla se aplicará a los planes parciales cuya ejecución no se hubiera llevado a efecto en el plazo previsto por causas no imputables a la Administración, cualquiera que sea la fecha de su aprobación definitiva...* En este caso se ha llevado una modificación con respecto al proyecto suscrito en marzo de 2018 entre los vértices M-10 al M-20 y del M-29 al M-34, estableciéndose, en la actual propuesta una servidumbre de 100 metros en cumplimiento de la Ley de Costas, al no haberse ejecutado los planes parciales aprobados en plazo y no suponer un hecho indemnizable este aumento de la servidumbre como así ha quedado acreditado con los informes de fechas de 6 de febrero de 2019 y de 1 de febrero de 2022 por el órgano competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía.

4) En a las alegaciones presentadas relativas al límite interior de la servidumbre de protección, han sido contestadas en el informe de fecha 14 de enero de 2022, contenido en la adenda al anejo 6 del proyecto suscrito en 2018 y en el informe de fecha 13 de abril de 2022, posterior al trámite de audiencia, que se dan por reproducidos.

No obstante, a continuación, se expone un resumen de la motivación que ha servido para estimar o desestimar las alegaciones presentadas.

Se han agrupado las motivaciones según el tramo objeto de la alegación relacionada con el establecimiento de servidumbres:

- Alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Manilva y MJCM Inmobiliaria y gestora S.A. entre **M-10 – M-20**. El plan parcial aprobado en fecha 15 de diciembre de 1994 en esta zona ya se informó por esta Dirección General estableciéndose una servidumbre de 100 metros desde el deslinde entonces vigente aprobado por Orden ministerial de 27 de enero de 1967. En este tramo se modificó el deslinde hacia el interior, manteniéndose la anchura de 100 metros a partir de la nueva línea, tal como establece la Disposición Transitoria 9.2 del Reglamento de Costas y de acuerdo con el informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de fecha 1 de febrero de 2022, que manifiesta que el establecimiento de dicha servidumbre de protección no produce un menoscabo indemnizable al haber transcurrido todo este tiempo sin que se llevara a cabo el plan parcial aprobado en este tramo, y por consiguiente no se ha patrimonializado el aprovechamiento urbanístico.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- Alegaciones del Ayuntamiento del Manilva entre los vértices **M-20 al M-28**. En contra de lo manifestado por el Ayuntamiento, sí que se han cumplido las sentencias emitidas al respecto. Como se ha explicado anteriormente, en cumplimiento de las sentencias se ha establecido la servidumbre de protección por el límite exterior del suelo urbano considerado en dichas sentencias entre los vértices M-22 al M-27.
- Alegaciones del Ayuntamiento de Manilva, de ALISEDA SA./BANCO POPULAR y de OROAETUS DIRECT SL, entre los vértices **M-29 al M-34**. Como se ha manifestado anteriormente en la actual propuesta se ha establecido una servidumbre de 100 metros en cumplimiento de la Ley de Costas, al no haberse ejecutado los planes parciales aprobados en plazo y no suponer un hecho indemnizable este aumento de la servidumbre como así ha quedado acreditado con el informe de fechas de 6 de febrero de 2019 del órgano competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente no se estiman las alegaciones presentadas.

5) Por tanto, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación y sin que las alegaciones o pruebas presentadas por algunos de los interesados hayan desvirtuado la citada delimitación.

6) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por la Demarcación de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

7) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que está prevista su transformación en derechos de uso en las disposiciones transitorias de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

8) El Servicio Jurídico de este Ministerio ha informado favorablemente con fecha 10 de mayo de 2022.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA, HA RESUELTO:

I) Aprobar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos mil novecientos veintisiete (1.927) metros de longitud, comprendido desde el extremo norte de la Urbanización Playa Paraíso hasta el extremo norte de la Urbanización Borboleta, en el término municipal de Manilva (Málaga), según se define en los planos suscritos el 14 de enero de 2022 y firmados por el Jefe de la Demarcación.

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de Andalucía – Mediterráneo en Málaga que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre, que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la disposición transitoria primera de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,
P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, BOE de 31 de mayo de 2021)
LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado en Madrid a la fecha y hora indicada en la firma electrónica

